



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

**COMISIÓN PERMANENTE DE
PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL
Y MUNICIPAL.-** DIPUTADOS: RAFAEL
CHAN MAGAÑA, MARÍA SOFÍA DEL
PERPETUO SOCORRO CASTRO
ROMERO, LUIS ALBERTO ECHEVERRÍA
NAVARRO, FRANCISCO ALBERTO
TORRES RIVAS, LUIS ANTONIO HEVIA
JIMÉNEZ, DAFNE DAVID LÓPEZ
MARTÍNEZ Y MAURICIO VILA DOSAL.-----

H. CONGRESO DEL ESTADO:

En Sesión Ordinaria del Pleno de esta Soberanía, celebrada el día 22 de enero del año en curso, fue turnada a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa suscrita por los ciudadanos Rolando Rodrigo Zapata Bello y Víctor Edmundo Caballero Durán, Gobernador Constitucional y Secretario General de Gobierno, ambos del Estado de Yucatán, respectivamente, quienes solicitan a este H. Congreso autorización para contratar un empréstito que asciende a la cantidad de \$317'268,611.00 (Trescientos diecisiete millones, doscientos sesenta y ocho mil, seiscientos once pesos 00/100 M.N), y de igual forma proponen reformas a los artículos 7 y 12 de la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán, y al artículo 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán, ambos para el Ejercicio Fiscal 2013.

Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la iniciativa citada, tomamos en consideración los siguientes:



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En fecha 12 de diciembre de 2011, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, previendo en su Artículo Transitorio Vigésimo Sexto un Fondo de Apoyo para Infraestructura y Seguridad (FONAPIS), el cual tiene por objeto apoyar operaciones asociadas a infraestructura en las entidades federativas, incluyendo la destinada a seguridad pública, dicho apoyo consiste en que el Fondo aporte los recursos que servirán como fuente de pago al componente del capital, debiendo dichas entidades federativas cubrir los intereses correspondientes.

SEGUNDO.- En fecha 01 de marzo del 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, un Acuerdo del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cual instruye a las instancias gubernamentales federales para que tomen medidas para fortalecer la infraestructura de seguridad pública y justicia en las entidades federativas, a través del Fondo de Apoyo para Infraestructura y Seguridad y del Fondo Nacional de Infraestructura.

TERCERO.- En fecha 21 de enero del presente año, los ciudadanos Rolando Rodrigo Zapata Bello y Víctor Edmundo Caballero Durán, Gobernador Constitucional y Secretario General de Gobierno, ambos del Estado de Yucatán, respectivamente, presentaron ante esta Soberanía la iniciativa por la que solicitan a este H. Congreso autorización para contratar un empréstito que asciende a la cantidad de \$317'268,611.00 (Trescientos diecisiete millones, doscientos sesenta y ocho mil, seiscientos once pesos 00/100 M.N), y de igual forma proponen reformas a los artículos 7 y 12 de la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán, y al artículo 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán, ambos para el Ejercicio Fiscal 2013.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

CUARTO.- Los que suscribieron la iniciativa anterior mencionada, en la parte conducente de su exposición de motivos manifestaron lo siguiente:

“... En el ámbito nacional, se han generado medidas preventivas para mitigar las posibles afectaciones en materia de seguridad, una de ellas lo constituye el Fondo de Apoyo para Infraestructura y Seguridad aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2012, que tiene por objeto apoyar operaciones de financiamiento asociadas a infraestructura en las entidades federativas, incluyendo la destinada a seguridad pública.

Las operaciones de financiamiento a que se refiere el párrafo anterior, se realizan a través del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito (Banobras), el cual cuenta con amplia experiencia impulsando acciones de infraestructura en los estados del país.

El apoyo consiste en que el Fondo aporte los recursos que servirán como fuente de pago al componente del capital del crédito que Banobras celebraría con el Estado, debiendo dichas entidades federativas cubrir los intereses correspondientes; en el caso de Yucatán la cantidad contemplada asciende hasta \$317'268,611.00 (TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.).

Al respecto, el último párrafo del artículo 7 de la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2013, prevé que el Ejecutivo Estatal participe de los recursos que aporten los fondos, programas, ramos y cualquier otra partida o concepto que se establezca en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2013; así como de los remanentes de los fondos establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2012.

En este contexto, considerando que Yucatán es la entidad con mejores índices de seguridad en México, el Poder Ejecutivo del Estado estima oportuno hacer uso de los recursos federales disponibles para implementar un proyecto moderno y de alto impacto en materia de seguridad pública, que permita el blindaje contra los riesgos presentes y futuros que plantea el crimen organizado.

Para mantener los altos índices de seguridad, se proponen tres proyectos prioritarios para el Estado: el establecimiento de mecanismos preventivos de monitoreo y supervisión en todo el territorio del Estado de Yucatán; la adquisición de equipamiento, particularmente automovilístico, para las policías del Estado, y la generación de infraestructura para una mejor impartición de justicia.

En otras partes del mundo, como en Yucatán, se ha comprobado que la video vigilancia es una herramienta eficaz para inhibir las conductas delictivas o en su caso como elemento de reacción para capturar a los delincuentes. En virtud de los resultados obtenidos, con la contratación del crédito se pretende rebasar las 300 cámaras de video

3



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

vigilancia, mismas que serán distribuidas no sólo en la capital del Estado, sino también en los municipios del interior y sus fronteras; a la par de transitar del sistema analógico a digital en este tipo de instrumentos.

Los municipios de Yucatán son la base sobre la que se impulsa el desarrollo económico de la entidad y, por lo anterior, las acciones en temas de seguridad se enfocan también a la protección de los mismos. Por esta razón, parte del empréstito que en su caso se autorice será destinado a la adquisición de vehículos que otorguen confianza a los elementos policiales municipales para combatir con dignidad el crimen.

Con el empréstito también será beneficiado el sistema de justicia penal que se implementa actualmente en la entidad, el cual, en virtud de la reforma constitucional publicada el día 18 de junio del año 2008, obliga a los estados a contar con infraestructura adecuada para llevar a cabo los nuevos procesos penales con pleno cumplimiento de los principios de oralidad, intermediación, publicidad, continuidad, contradicción y concentración.

De manera adicional, la solicitud de contratación del empréstito que se somete a la consideración de esa H. Soberanía, presenta una serie de ventajas, entre las que se encuentran:

- 1. El capital del crédito no se pagará con las finanzas estatales, sino que será cubierto por la Federación;*
- 2. La tasa de interés será fija por todo el plazo, por lo que no existirá el riesgo de que se incremente debido al comportamiento de los mercados;*
- 3. El plazo de amortización será a 20 años, lo que genera un amplio margen de maniobra a las finanzas estatales;*
- 4. El Estado superará en más de 200% su actual red de video vigilancia;*
- 5. La tecnología a adquirir se destaca como la más moderna y eficiente para el combate y la prevención de los delitos, y*
- 6. La distribución de las cámaras incluirá a todos los municipios del Estado, lo que permitirá un mayor alcance en las acciones de seguridad pública.*

Conservar la seguridad en el Estado constituye una responsabilidad básica e irrenunciable de un gobierno comprometido con todos y cada uno de los habitantes de Yucatán, que se preocupa por impulsar el avance social hacia mejores niveles de bienestar. No podemos bajar la guardia. Es por ello que se precisa dotar a la Secretaría de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, de los instrumentos necesarios para llevar a cabo la alta labor que le corresponde desempeñar..."

QUINTO.- Como se ha mencionado anteriormente, en Sesión Ordinaria de Pleno de fecha 22 de enero del año en curso, la referida iniciativa fue turnada a esta



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal; misma que fue distribuida en sesión de trabajo de fecha 23 de enero del presente año, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

De acuerdo al estudio y análisis de los antecedentes antes citados, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, realizamos las siguientes,

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- La iniciativa signada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, fue presentada con fundamento en los artículos 35 fracción II, 55 fracción XI y 60, todos de la Constitución Política, 14 fracción VII y 30 fracción XV del Código de la Administración Pública, ambos ordenamientos del Estado de Yucatán, los cuales establecen el derecho de iniciar leyes o decretos por parte del Gobernador del Estado.

Asimismo, en términos de lo dispuesto por los artículos 4 fracción III, 6 fracción 1, y 7 fracción III de la Ley de Deuda Pública del Estado, es facultad del Poder Ejecutivo del Estado, negociar, aprobar, celebrar y suscribir los contratos y documentos para la contratación de deuda a cargo del Estado, y suscribir los títulos de crédito y demás instrumentos legales requeridos para tales efectos, siempre que el endeudamiento cumpla con los términos de esta Ley, para tal efecto; es igualmente atribución del Poder Ejecutivo, afectar en garantía de pago de las obligaciones contraídas por el Estado directamente, las participaciones que le correspondan sobre los ingresos de la Federación, para cuyo particular deben someterse las operaciones financieras respectivas, todo lo anterior deberá someterlo a la aprobación de esta Representación Popular.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Aunado a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 fracción IV inciso d) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, es competente esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, para conocer la iniciativa en cuestión, toda vez que versa sobre una solicitud de autorización de un financiamiento y la afectación de ingresos del Poder Ejecutivo del Estado.

SEGUNDA.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 117 fracción VIII y en la propia Constitución Política del Estado de Yucatán en su artículo 30 fracciones VIII y VIII Bis, establecen que el Estado sólo podrá contraer obligaciones o empréstitos para inversiones públicas productivas, inclusive las que contraigan los organismos descentralizados y empresas públicas, ejerciendo esta facultad de acuerdo a las bases que establezca la legislatura local para tal efecto.

Al referirnos al concepto de inversión pública productiva se deben considerar diversos factores, los cuales consideren la plena satisfacción y desarrollo humano de la sociedad, es decir, contar con una productividad de una inversión, con recursos provenientes de financiamientos o empréstitos públicos, los cuales no deben reflejarse necesariamente a corto o mediano plazo. De lo anterior, se desprende la definición de Inversión Pública Productiva contenida en nuestra propia Ley de Deuda Pública en la fracción XV de su artículo 2 el cual señala que serán: ***"Inversiones Públicas Productivas: las destinadas a la ejecución de obras públicas, adquisición o manufactura de bienes y prestación de servicios públicos, así como cualesquiera obras o acciones que en forma directa o indirecta generen, aseguren, protejan o produzcan un incremento en los ingresos de los Sujetos Obligados, incluidas el refinanciamiento y la reestructura de deuda"***.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

En lo particular, nos encontramos ante la solicitud de un empréstito a contratar para la adquisición, implementación y equipamiento para la mejora y fortalecimiento de la seguridad pública en el Estado, lo que se traduce en proyectos de inversión pública productiva.

En efecto, es menester señalar, que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2011, prevé la creación del Fondo de Apoyo para Infraestructura y Seguridad, mismo que fue constituido como un Fideicomiso en fecha 2 de enero de 2012, por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en lo sucesivo Banobras, cuyo objeto es apoyar operaciones asociadas a infraestructura y seguridad en las entidades federativas y ofrece un mecanismo mediante el cual se podrán destinar recursos al desarrollo de proyectos productivos con alto impacto social, conforme a las disposiciones aplicables a su operación crediticia, y cuyo destino podrá ser en los rubros de infraestructura en general, infraestructura para seguridad pública y justicia y/o infraestructura equipamiento, desarrollo agropecuario, forestal, acuícola y pesquero.

De tal forma, que el propósito del Fondo antes mencionado consiste en adquirir bonos cupón cero a veinte años, los cuales serán la fuente de pago del principal de los financiamientos otorgados por Banobras al Estado, siendo la Federación quien cubra el capital de los créditos y el Estado únicamente los intereses correspondientes, de los recursos que se obtengan mediante este esquema.

En conclusión, los recursos del Fondo, constituirán la fuente de pago del capital de crédito a ser otorgado por Banobras al Estado de Yucatán, por lo que el



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Estado estaría obligado a cubrir, únicamente los intereses, gastos y comisiones de dichos financiamientos.

En reciprocidad con el objeto de dicho Fondo, en fecha 01 de marzo del 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por el que instruye a diversas instancias gubernamentales federales para que tomen medidas para fortalecer la infraestructura de seguridad pública y justicia en las entidades federativas, mediante el asesoramiento y apoyo a estas últimas en el otorgamiento de financiamientos bajo condiciones preferenciales y de forma expedita en materia de seguridad pública y justicia, a través del Fondo de Apoyo para Infraestructura y Seguridad y del Fondo Nacional de Infraestructura.

Derivado de lo anterior, hasta en el mes de noviembre de 2012, un total de 20 entidades federativas han solicitado dichos recursos financieros al Gobierno Federal, tales como Quintana Roo, Campeche, Veracruz, Jalisco, Morelos, Puebla, Sonora, Aguascalientes, Hidalgo, Guerrero, entre otros.

TERCERA.- De lo anterior expuesto, se puede desprender que el Poder Ejecutivo del Estado busca ejercer proyectos concretos a largo plazo en materia de infraestructura y seguridad pública, con los cuales se refleje un verdadero crecimiento de nuestro Estado. Estos proyectos podrán ser materializados a través de la contratación de un empréstito, mismo que se solicita a este Soberanía, por la cantidad de \$ 317'268,611.00 (Trescientos diecisiete millones, doscientos sesenta y ocho mil, seiscientos once pesos 00/100 M.N), el cual se pagará en un plazo de hasta 20 años, cantidad, que según tal y como se señala en la iniciativa, será destinada a financiar los siguientes proyectos:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

- 1.- El establecimiento de mecanismos preventivos de monitoreo y supervisión en todo el territorio del Estado de Yucatán;
- 2.- La adquisición de equipamiento, particularmente automovilístico para el cuerpo policiaco del Estado, y
- 3.- La generación de infraestructura para una mejor impartición de justicia.

En atención a los proyectos descritos, podemos resaltar que con la autorización del empréstito se fortalecerá la infraestructura en seguridad pública, ya que será destinado a la adquisición de vehículos que otorguen confianza a los elementos policiales municipales para combatir el crimen en el Estado.

De igual manera con referido empréstito, también será beneficiado el sistema de justicia penal que se implementa actualmente en la entidad, el cual, en virtud de la reforma constitucional publicada el día 18 de junio del año 2008, obliga a los estados a contar con la infraestructura adecuada para llevar a cabo los nuevos procesos penales en pleno cumplimiento de los principios de oralidad, inmediación, publicidad, continuidad, contradicción y concentración.

Por otra parte, es importante mencionar, que el Ejecutivo del Estado presentó junto con la iniciativa en estudio los estados financieros dictaminados, de los que se pueden observar que éstos han sido elaborados conforme a las Normas de Información Financiera por un contador público registrado ante las autoridades fiscales y han sido publicados en términos de Ley. Por lo tanto, se advierte que el Gobierno del Estado de Yucatán, cuenta con la capacidad para contraer obligaciones financieras derivadas de los mecanismos que permitan a la Entidad acceder a los recursos del Fondo antes referido a través de Banobras, para cumplir los compromisos derivados de ello, sin poner en riesgo las finanzas públicas del Estado.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

CUARTA.- En atención de todo lo plasmado en la iniciativa que nos ocupa, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, procedimos a ubicar el marco jurídico que reviste tal solicitud, por lo que al tratarse de una solicitud para contratar un empréstito, afectar las participaciones federales como garantía de pago, y reformar la Ley de Ingresos del Estado y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, ambos ordenamientos para el Ejercicio Fiscal 2013, consideramos que la normatividad aplicable al caso en concreto es la siguiente:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:**

Artículo 117.- Los Estados no pueden, en ningún caso:

...

VIII.- ...

Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública.

...

- **Ley de Coordinación Fiscal de la Federación:**

Artículo 9.- Las participaciones que correspondan a las Entidades y Municipios son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por las Entidades o Municipios, con autorización de las legislaturas locales e inscritas a petición de dichas Entidades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, a favor de la Federación, de las Instituciones de Crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

- **Constitución Política del Estado de Yucatán:**

Artículo 30.- Son facultades y atribuciones del Congreso del Estado:

...

VIII.- Establecer las bases conforme a las cuales el Poder Ejecutivo y los municipios puedan contraer obligaciones o empréstitos, con las limitaciones impuestas en el artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; aprobar dichas obligaciones y empréstitos, así como reconocer y mandar pagar la deuda del Estado;



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

VIII Bis.- Autorizar al Poder Ejecutivo y a los ayuntamientos a contratar deuda pública y afectar como garantía, fuente de pago o de cualquier otra forma, los ingresos que les correspondan, en los términos establecidos en las leyes correspondientes;

...

- **Ley de Deuda Pública del Estado establece lo siguiente:**

Artículo 1.- Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer las bases para la contratación, operación, registro, control y administración de la deuda pública del Estado a cargo de los siguientes Sujetos Obligados:

I.- El Poder Ejecutivo, incluidas sus dependencias y entidades, que conforman la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, y

...

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

...

XV.- Inversiones Públicas Productivas: las destinadas a la ejecución de obras públicas, adquisición o manufactura de bienes y prestación de servicios públicos, así como cualesquiera obras o acciones que en forma directa o indirecta generen, aseguren, protejan o produzcan un incremento en los ingresos de los Sujetos Obligados, incluidas el refinanciamiento y la reestructura de deuda;

...

Artículo 4.- Corresponde al Congreso, autorizar:

I.- Los montos máximos de endeudamiento neto a los sujetos obligados, en las correspondientes Leyes de Ingresos;

II.- Al Poder Ejecutivo y a los Ayuntamientos, la contratación de montos y conceptos de endeudamiento neto adicionales a los autorizados, cuando a juicio del propio Congreso se presenten circunstancias que así lo ameriten, y

III.- Al Poder Ejecutivo y a los Ayuntamientos, según sea el caso, las afectaciones señaladas en las fracciones II, III, IV, V y VI, del artículo 2 de esta Ley, como garantía, fuente de pago o de cualquier otra forma, respecto a obligaciones financieras, y de operaciones distintas a las señaladas en el artículo 3 de esta Ley que celebren los Sujetos Obligados dentro del marco jurídico estatal y de sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 6.- Corresponde al Ejecutivo del Estado:

I.- Presentar y gestionar ante el Congreso las solicitudes de autorización de Endeudamiento Neto en términos de esta Ley;

...

Artículo 9.- Los Sujetos Obligados sólo podrán contratar deuda cuando los recursos obtenidos de la misma se destinen a Inversiones Públicas Productivas.

Artículo 14.- Los Sujetos Obligados para contraer deuda pública, directa o indirecta, deberán



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

presentar al Congreso una solicitud de autorización, acompañada de sus estados financieros, siempre que éstos:

I.- Hayan sido dictaminados por Contador Público registrado ante las autoridades fiscales;

II. Se elaboren conforme a las Normas de Información Financiera o, en su caso, en los términos establecidos en la legislación aplicable al Sujeto Obligado de que se trate. En este último caso los estados financieros deberán acompañarse de un documento que contenga la explicación de las bases o reglas contables utilizadas para el registro de las operaciones y la preparación de dicho estado de ingresos y egresos y que además señale, las diferencias relevantes entre esas bases y las Normas de Información Financiera;

III. Correspondan al último, o en su caso, penúltimo ejercicio fiscal;

IV. No tengan una antigüedad mayor a 18 meses al momento de contraer la deuda, tomando como referencia al ejercicio fiscal más reciente, y

V. Hubieren sido publicados en un periódico de mayor circulación en el Estado y en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, o en su caso, en la gaceta municipal.

El Congreso podrá autorizar, a los Sujetos Obligados, a contratar deuda sin que sus estados financieros estén dictaminados, cuando exista una situación de emergencia o de fuerza mayor debidamente acreditada.

En caso de Sujetos Obligados Paraestatales y Paramunicipales organizados como sociedades mercantiles, los estados financieros deberán elaborarse conforme a Normas de Información Financiera aplicables a empresas que cotizan en la Bolsa Mexicana de Valores.

Los requisitos señalados en este Artículo no aplicarán para la deuda contraída conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 5 de esta Ley.

Asimismo, no podemos soslayar las condiciones constitucionales que deben respetar las entidades federativas para adquirir deuda pública, emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante el siguiente criterio jurisprudencial:

DEUDA PÚBLICA LOCAL. CONDICIONES CONSTITUCIONALES QUE DEBEN RESPETAR LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA ADQUIRIRLA, TRATÁNDOSE DEL FINANCIAMIENTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 117, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Los contenidos normativos de dicho precepto constitucional pueden desdoblarse en los siguientes segmentos: 1. La prohibición de obtener endeudamiento externo, que imposibilita a los Estados y Municipios a recibir financiamiento de entidades o personas extranjeras (acreedor o acreditante); en moneda extranjera (independientemente de quién funja como acreditante); o cuyo lugar de pago sea el extranjero (con independencia de la nacionalidad de las partes o la moneda en que se pacte la operación); 2. La exigencia de destino necesario del financiamiento exclusivamente



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

para inversiones públicas productivas; 3. El principio de unidad o concentración de las finanzas estatales, conforme al cual el régimen atinente a la deuda adquirida por el Estado comprende también a la administración descentralizada; y, 4. Un esquema de coparticipación legislativo-ejecutivo en materia de endeudamiento, conforme al cual se definen facultades, tanto de ejercicio potestativo como obligatorio para ambos, y procesos de necesaria colaboración y corresponsabilidad, como manifestación de los pesos y contrapesos que exige el principio de división de poderes.¹

Por tanto, de acuerdo con los documentos que se encuentran anexos a la iniciativa en estudio, se desprende que el Poder Ejecutivo del Estado, ha dado pleno cumplimiento a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, al presentar y gestionar ante este Congreso la solicitud de autorización de Endeudamiento Neto en los términos de Ley, por lo que se satisfacen los requisitos de Ley.

Asimismo, se puede observar, que el referido empréstito será destinado únicamente a Inversión Pública Productiva, tal y como lo señala el artículo 9 de la Ley de Deuda Pública del Estado, ya que los recursos serán destinados a proyectos de equipamiento e infraestructura en materia de seguridad pública, lo que impactaría en el fortalecimiento y conservación en dicha materia, con el fin de seguir permaneciendo como uno de los Estados más seguro en el País.

Por todo lo anterior, y de acuerdo a lo manifestado en la exposición de motivos de la iniciativa, esta Comisión Permanente advierte que toda vez que se han cumplido los requisitos legales y financieros necesarios para autorizar el empréstito en cuestión, consideramos viable la autorización motivo de la iniciativa en estudio, pues con esto ha quedado de manifiesto la necesidad de avanzar en la programación de inversión en proyectos nuevos y en ejecución, en materia de equipamiento e infraestructura para seguridad pública e impartición de justicia en el Estado.

QUINTA.- En cuanto a la afectación de las participaciones como garantía de pago, la normatividad que se ha observado es la establecida en el artículo 9 de la

¹ Tesis: P.J. 100/2010, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXII, Noviembre de 2010, Pág. 1208.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

Ley de Coordinación Fiscal Federal, transcrito en la consideración cuarta del presente dictamen; dicha disposición federal deberá ser cumplida por el Ejecutivo Estatal una vez que le sea otorgada la autorización de contratación solicitada a este Congreso del Estado.

SIXTA.- En armonización con el empréstito solicitado, es preciso también aprobar las reformas a los artículos 7 y 12 de la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán; y del artículo 5 del Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán, ambos para el Ejercicio Fiscal 2013, en virtud de ser una condición necesaria para tal efecto, debido a que el mismo debe estar previsto en dichos ordenamientos.

Por todo lo expuesto y fundado, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, consideramos que la iniciativa presentada por el Poder Ejecutivo del Estado debe ser aprobada, por los razonamientos antes expresados. En tal virtud, con fundamento en los artículos 30 fracción V y VIII de la Constitución Política, artículos 18 y 43 fracción IV inciso d) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, artículo 4 fracción III de la Ley de Deuda Pública, y artículo 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos los ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

DECRETO:

DECRETO POR EL CUAL SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA CONTRATAR UN CRÉDITO SIMPLE CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7 Y 12 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 5 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán para contratar un crédito simple con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en los siguientes términos:

Artículo 1.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, para que por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en lo sucesivo Banobras, un crédito simple, hasta por la cantidad de \$ 317'268,611.00 (Trescientos diecisiete millones, doscientos sesenta y ocho mil, seiscientos once pesos 00/100 M.N).

Artículo 2.- El crédito que contrate el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, con base en la presente autorización, deberá destinarse a financiar:

- I.- El Impuesto al Valor Agregado Incluido, y
- II.- El costo de nuevas inversiones asociadas a proyectos en ejecución o nuevos proyectos, en materia de:
 - a) Infraestructura en general;



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

- b) Infraestructura para seguridad pública, y/o
- c) Infraestructura y equipamiento.

Artículo 3.- El crédito que contrate el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, con base en esta autorización, deberá apegarse en todo momento a:

I.- El Fondo de Apoyo para la Infraestructura y Seguridad constituido por el Gobierno Federal mediante contrato de Fideicomiso de fecha 2 de enero de 2012, ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución Fiduciaria, bajo el número 2198, con la aportación prevista en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012;

II.- Las Reglas de Operación del Fideicomiso Fondo de Apoyo para la Infraestructura y Seguridad;

III.- Los términos y condiciones que se establezcan por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., para el otorgamiento del crédito señalado, y

IV.- La normativa que resulte aplicable.

Artículo 4.- El crédito que contrate el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, con base en la presente autorización, deberá amortizarse en su totalidad en un plazo de hasta 20 (veinte) años, en el entendido de que los demás plazos, así como los intereses y demás términos y condiciones serán los que se establezcan en el contrato que al efecto se celebre.

Sin perjuicio de lo anterior, el contrato mediante el cual se formalice el crédito que contrate el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, a través de la



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Secretaría de Administración y Finanzas, con base en esta autorización, estará vigente mientras existan obligaciones a su cargo, en calidad de acreditado y a favor de Banobras.

Artículo 5.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, para que por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, afecte a favor de Banobras como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones asociadas al crédito que contrate con base en la presente autorización, el derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores, así como los recursos o aportaciones federales susceptibles de afectarse conforme a la normativa aplicable, incluidos aquellos derechos e ingresos que sustituyan y/o complementen total o parcialmente a los antes mencionados. Lo anterior, sin detrimento de que para asegurar la fuente primaria de pago se puedan adquirir bonos cupón cero con el propio Banobras, para cubrir la suerte principal del crédito que se contrate, con cargo a los apoyos que otorgue el Gobierno Federal a través del Fondo de Apoyo para la Infraestructura y Seguridad referido anteriormente.

Artículo 6.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, para que por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas celebre, emplee o modifique cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar el mecanismo para instrumentar la afectación en garantía y/o fuente de pago, de los derechos e ingresos a que se refiere el artículo 5 inmediato anterior, con el propósito de que cumpla con las obligaciones que deriven del crédito que contrate y disponga con base en la presente autorización.

El instrumento legal que el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, celebre, emplee o modifique para constituir el mecanismo señalado, podrá formalizarse a través de un



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

contrato de fideicomiso o mediante la modificación, en caso necesario, del que ya tuviera constituido; que cumpla con las formalidades que la legislación aplicable establece y que sea a satisfacción de Banobras, el cual tendrá carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Estado de Yucatán, derivadas del crédito que contrate con base en la presente autorización, en el entendido que la afectación que se instrumente, únicamente podrá revocarse siempre y cuando se hubieran cubierto todas las obligaciones de pago a cargo del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán y a favor de Banobras, con la autorización expresa de los representantes legalmente facultados de dicha institución de crédito.

Artículo 7.- Las obligaciones que deriven del crédito que contrate el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, en su calidad de acreditado, con base en esta autorización, deberán inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública y Afectaciones y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables

Artículo 8.- El Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, deberá incluir anualmente en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal en tanto existan obligaciones pendientes de pago asociadas al crédito que se formalice con base en esta autorización, el monto para el servicio de la deuda, bajo los términos contratados, hasta la total liquidación del mismo.

Artículo 9.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, para que a través de sus representantes legales o servidores públicos facultados celebren y/o suscriban todos los documentos, títulos de créditos, contratos, convenios, mecanismos, instrucciones irrevocables a la Secretaría de



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Hacienda y Crédito Público o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar el crédito autorizado en este Decreto, con las características, monto, condiciones y términos que constan en el mismo, así como la(s) afectaciones que se requieran para constituir la garantía y/o la fuente de pago para el cumplimiento de las obligaciones asociadas al crédito que se celebre con base en esta autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción I y el segundo párrafo del artículo 7, y el artículo 12 de la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2013, para quedar como sigue:

Artículo 7.- ...

	PESOS
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$ 3,846'759,281.00
I. Empréstitos	\$ 706'600,813.00
II.
III.
IV.

El Poder Ejecutivo del Estado contratará empréstitos hasta por \$ 706'600,813.00, en los términos establecidos en las disposiciones normativas y legales vigentes.

...

Artículo 12.- El total de ingresos para el Ejercicio Fiscal 2013 del Gobierno del Estado de Yucatán, será de **\$ 29,177'184,226.00.**



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma el artículo 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2013, para quedar como sigue:

Artículo 5.- El gasto neto total consolidado previsto en este Presupuesto es de \$29,177'184,226.00 (Veintinueve mil, ciento setenta y siete millones, ciento ochenta y cuatro mil, doscientos veintiséis pesos 00/100 M.N.), corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos. La distribución del gasto total consolidado se presenta detalladamente en el **Anexo 1** de este Decreto y en los **Tomos II, III y IV**.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, con base en la presente autorización y a efecto de prever el monto y/o partidas para el servicio de la deuda que contraiga al contratar el crédito autorizado, deberá realizar las adecuaciones presupuestales de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Administración y Finanzas deberá asignar los \$ 317'268,611.00 (Trescientos diecisiete millones, doscientos sesenta y ocho mil, seiscientos once pesos 00/100 M.N), objeto de la autorización a que se refiere este Decreto, a las dependencias que presenten y ejecuten los proyectos correspondientes.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN


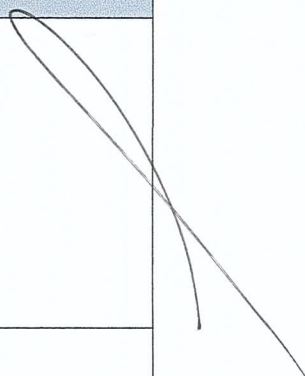



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

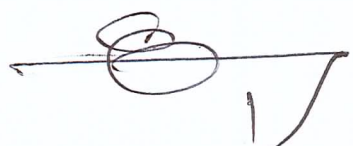
ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría de Administración y Finanzas deberá incorporar a los informes trimestrales de las finanzas públicas, un mecanismo en el que se informe sobre la aplicación y destino de los recursos objeto de la autorización a que se refiere este Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Para los efectos de este Decreto, se deroga todo aquello que, conforme a la normativa estatal, se oponga al mismo.

DADO EN LA SALA DE SESIONES PREVIAS DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL.






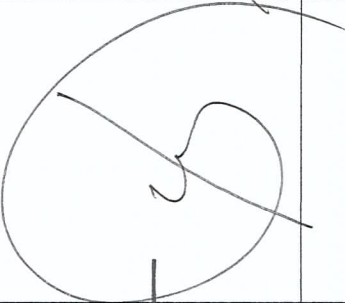


CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE:	 DIP. RAFAEL CHÁN MAGAÑA.		
VICEPRESIDENTE:	 DIP. MARÍA SOFÍA DEL PERPETUO SOCORRO CASTRO ROMERO.		





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
SECRETARIO:	 DIP. LUIS ALBERTO ECHEVERRÍA NAVARRO.		
SECRETARIO:	 DIP. FRANCISCO ALBERTO TORRES RIVAS.		
VOCAL:	 DIP. LUIS ANTONIO HEVIA JIMÉNEZ.		
VOCAL:	 DIP. DAFNE DAVID LÓPEZ MARTÍNEZ.		



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL:	 DIP. MAURICIO VILA DOSAL.		

Esta hoja de firmas, corresponde al Dictamen por el que se le autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, para que por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, un crédito simple, hasta por la cantidad de \$ 317'268,611.00; asimismo se reforman los artículos 7 y 12 de la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán y el artículo 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán, ambos para el Ejercicio Fiscal 2013.

